



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-36-SPA-22 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió una denuncia ciudadana, respecto a las emisiones sonoras producidas por la reproducción de música utilizada durante el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de panadería y pastelería denominado "EL FRESNO", ubicado en calle del fresno número 234, colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La presente denuncia ciudadana se refiere a la emisión de ruido generado por reproducción de música utilizada principalmente los días viernes, sábados y domingos en las madrugadas alrededor de la una de la mañana en el establecimiento mercantil con giro de panadería y pastelería denominado "EL FRESNO", mismo que de acuerdo a las documentales que obran



en el presente expediente, se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Al respecto, personal de esta entidad llevó a cabo cuatro visitas de reconocimiento de hechos, durante las cuales desde la vía pública no se constataron emisiones sonoras provenientes del interior del inmueble por la reproducción de música; sin embargo, se citó a comparecer al propietario y/o encargado, el cual no atendió dicho requerimiento.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la persona denunciante señalara día y hora en que se lograran percibir las emisiones sonoras a fin de realizar el estudio de ruido correspondiente desde el punto de recepción; otorgándole un término de cinco días hábiles, documento que se notificó por correo electrónico a la dirección señalada; sin embargo, no se proporcionó la información requerida. Aunado a lo anterior, personal de esta entidad se comunicó vía telefónica; sin embargo, tampoco fue posible obtener la información requerida, ya que no contestó, por lo tanto no es posible continuar con la gestión de la denuncia.

Por lo anterior, y toda vez que no se detecta violación a la normatividad aplicable, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- No se constató la generación de emisiones sonoras por la reproducción de música utilizada durante el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de panadería y pastelería denominado "EL FRESNO", ubicado en calle Del fresno número 234, colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc.
- Al respecto, se solicitó a la persona denunciante que señalara día y hora para realizar el estudio de ruido desde el punto de recepción, tal como lo señala el numeral 6.4.2. de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; otorgándole un término de cinco días hábiles, sin embargo, no desahogó dicho requerimiento; por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2017-36-SPA-22

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0917 -2017

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.ep.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial-CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/SAS/DPA/LHO